

Poder Legislativo

DECRETO No. 82-2017

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia para los casos de incapacidad, para trabajar u obtener trabajo retribuido.

CONSIDERANDO: Que el Estado, los patronos y los trabajadores están obligados a contribuir al financiamiento mejoramiento y expansión de seguridad social.

CONSIDERANDO: Que la seguridad social es considerada de utilidad pública y por tanto debe gozar de la protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por mandato constitucional es

responsable de prestar los servicios de seguridad social a sus afiliados y a la población en general.

CONSIDERANDO: Que ante la importancia de fortalecer al Instituto en su proceso de recuperación se le deben dar herramientas que apoyen el proceso con el fin de asegurar la pronta solución al mejoramiento en la prestación de los servicios y por tal razón es conveniente ampliar el plazo de la amnistía así como los plazos de pago y documentación de los adeudos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) es potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.112-2016 de fecha 16 de Agosto de 2016 que contiene la autorización al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para conceder amnistía en el pago de recargos, multas e intereses por deudas el que deberá leerse así:

“**ARTÍCULO 2.-** Para ser beneficiario de la amnistía establecida en el Artículo 1 del Decreto No.112-2016 de fecha 16 de Agosto de 2016 el contribuyente en condición de morosidad, debe realizar el pago en forma legal o documentar y garantizar el adeudo, a partir de la vigencia del presente Decreto, ampliándose el período de 12 meses que vence el 26 de Octubre de 2017, por un período adicional hasta el 20 de Enero de 2018. Las condiciones y plazos de pago en caso de documentación de la deuda podrán ser hasta un máximo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción de compromiso el que se debe determinar por la condición financiera y naturaleza de la empresa o institución suscribiente y conforme la reglamentación establecida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca, en el Salón de Convenciones del Hotel Jicaral, a los Veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecisiete.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2017.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE FINANZAS

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ